



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOPRIMERA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de noviembre de 2007

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2009-2010**

LIMITACIÓN DE DOSIS DE EXPOSICIÓN PARA LOS PASAJEROS

(Nota presentada por Y.A. Mikhin)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta una enmienda de 7;2.9.1.3 de las Instrucciones Técnicas con respecto a la limitación de la exposición de personas a la radiación.

Las medidas propuestas al DGP figuran en el párrafo 2.

Debido a las limitaciones presupuestarias, sólo se han traducido el resumen, las medidas propuestas al DGP y las enmiendas del Doc 9284.

2. MEDIDAS PROPUESTAS AL DGP

2.1 Se invita al DGP a *enmendar* 7;2.9.1.3 con la adición de la nota que figura más adelante:

2.9.1.3 Se debería adoptar la práctica de mantener la exposición a la radiación a lo mínimo razonablemente posible. Las distancias de separación que figuran en las Tablas 7-5 y 7-6 representan valores mínimos, y cuando sea posible deberían utilizarse distancias mayores. En la medida de lo posible, los bultos de material radiactivo estibados en compartimientos de carga situados bajo cubierta en las aeronaves de pasajeros deberían colocarse sobre el piso del compartimiento.

Nota.— Las distancias entre bultos de material radiactivo y pasajeros que se especifican en las Tablas 7-5 y 7-6 se basan en un criterio de coeficiente de dosis de radiación de 0,02 mSv/h por pasajero, excluyendo la radiación de fondo, medida en el asiento del pasajero (véase el “Manual explicativo para la aplicación del Reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos” (Edición de 1996), Colección de Normas de Seguridad N° TS-G-1.1 (ST-2), OIEA, Viena.

— FIN —